



Asamblea General

Distr. general
5 de julio de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 141 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de junio de 2012

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/66/644/Add.1)]

66/235. Régimen común de las Naciones Unidas

B¹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011,

Habiendo examinado la adición del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2011²,

Condiciones de servicio sobre el terreno: marco de descanso y recuperación

1. *Recuerda* su resolución 65/248, de 24 de diciembre de 2010, en la que solicitó que la Comisión de Administración Pública Internacional regulara el marco de descanso y recuperación, y la resolución 66/235, en la que aprobó los criterios revisados para autorizar los viajes de descanso y recuperación y sus correspondientes frecuencias³;

2. *Toma nota* de la información adicional proporcionada sobre las repercusiones de los criterios indicados *supra*;

3. *Recuerda* que, en la resolución 66/235 A, aprobó un marco de descanso y recuperación revisado, vinculado a la prestación por peligrosidad, en el entendimiento de que la prestación por peligrosidad se aplicaría únicamente en situaciones extraordinarias en las que el hecho de trabajar para una organización del régimen común de las Naciones Unidas entrañara por sí solo un gran riesgo para el personal, de que el número de funcionarios que recibirían la prestación por peligrosidad sería considerablemente inferior al de los funcionarios que antes

¹ La resolución 66/235, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 49 (A/66/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 66/235 A.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 30, adición (A/66/30/Add.1)*.

³ *Ibid.*, *Suplemento núm. 30 y corrección (A/66/30 y Corr.2)*, anexo VIII.



recibían la prestación por condiciones de vida peligrosas y de que la aplicación de la prestación por peligrosidad daría lugar a economías en todo el sistema;

4. *Observa con preocupación* que la situación actual relativa a la aplicabilidad de la prestación por peligrosidad es muy diferente de la que se le presentó cuando estaba examinando el marco de descanso y recuperación;

5. *Aprueba*, con efecto a partir del 1 de julio de 2012, el marco revisado de criterios para autorizar los viajes de descanso y recuperación y sus correspondientes frecuencias que figura en el anexo de la adición del informe de la Comisión²;

6. *Recuerda* los párrafos 10, 12 y 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴ y solicita al Secretario General que le proporcione la información y las explicaciones que se solicitan en esos párrafos para examinarlas durante la parte principal del sexagésimo séptimo período de sesiones;

7. *Solicita* a la Comisión que en el informe correspondiente a 2012 proporcione información actualizada con estimaciones de las consecuencias financieras anuales para todo el sistema que entrañaría sustituir la prestación por condiciones de vida peligrosas por la prestación por peligrosidad, información sobre el nuevo marco de gestión de la seguridad y los criterios detallados para autorizar el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación.

*117ª sesión plenaria
21 de junio de 2012*

⁴ A/66/7/Add.26.